



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez, para informar que el expediente con radicado 2023-00136-00, fue reintegrado a esta instancia con declaratoria de nulidad del fallo No. ST-86 del 28/09/23, por medio del cual se resolvió la presente actuación, tras haberse advertido la omisión de la vinculación de los señores MARIO ANDRÉS MONTES TORO COBO y CONSUELO DEL CARMÉN ARISTIZABAL CASTRO. Sírvase proveer. Noviembre 9 de 2023.

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla Valle, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 973
Radicado	76 736 31 03 001 2023-00136-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	WILSON CASTAÑO ARISTIZABAL
Accionado	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
Vinculados	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A. DUBERNEY BENJUMEA MAURICIO FRANCO RUIZ JORGE CANO (acreedores en el PROCESO LIQUIDATORIO DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CON RAD.2020- 00130-00) NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALLE. JESUS ANTONIO CELIS BARAONA (Solicitante proceso liquidatorio) NELSON JIMENEZ MONTES (Apoderado el señor JESUS ANTONIO CELIS en el proceso 2020-00130-00) JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO MARIO ANDRÉS MONTES TORO COBO CONSUELO DEL CARMÉN ARISTIZABAL CASTRO
Asunto	ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. CONSIDERACIONES

Habiéndose allegado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Sala de Decisión Civil, el expediente que se encontraba desatándose en segunda instancia, recurso de impugnación frente al fallo No. ST-86 del 28/09/23, proferido por este despacho; se emite decisión de noviembre 8 de 2023, por medio de la cual se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la sentencia de tutela proferida el 28 de septiembre de 2023, por el Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Sevilla (Valle), de conformidad con lo antes discurrido.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: ORDENAR a la juez de primera instancia que proceda a la inmediata vinculación del señor MARIO ANDRÉS MONTES TORO COBO y a la señora CONSUELO DEL CARMÉN ARISTIZABAL CASTRO, concediéndoles las garantías que procesalmente le corresponden.

TERCERO: DEVOLVER los archivos correspondientes, de manera virtual, al Juzgado de origen para que proceda de conformidad.”

Que, en mérito de lo expuesto, se procede a obedecer y estarse a lo resuelto en la Providencia que, para tal efecto, dictó dicha Corporación, y en consecuencia, una vez analizada la solicitud de amparo, se evidencia, el cumplimiento de las estipulaciones mínimas de contenido, establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; entre ellas, la identificación de la entidad accionada, para el caso el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, resultando procedente asumir el conocimiento de la presente Acción Constitucional, que procura el amparo al derecho fundamental del **debido proceso**; así mismo, se observa en el escrito el cumplimiento con el juramento de que trata el artículo 37 del Decreto referenciado.

Del mismo modo y de cara a lo ordenado por el superior, este Despacho procede de conformidad, disponiendo la vinculación adicional de los señores MARIO ANDRÉS MONTES TORO COBO y CONSUELO DEL CARMÉN ARISTIZABAL CASTRO, disponiendo su notificación, así como a los demás sujetos procesales, tanto por activa como por pasiva en la presente acción constitucional.

Asimismo, se le comisionará al titular del juzgado accionado para que notifique de la presente acción a los referidos vinculados, señores MARIO ANDRÉS MONTES TORO COBO y CONSUELO DEL CARMÉN ARISTIZABAL, informando resultados.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, **El Juzgado**

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR en auto de fecha 8 de noviembre de 2023 que DECLARA la nulidad de todo lo desarrollado en la presente acción de tutela, a partir de la sentencia de primera instancia. En consecuencia, se procede a rehacer la actuación anulada.

SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento de la presente Acción de Tutela, propuesta por el señor WILSON CASTAÑO ARISTIZABAL en contra del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE, por la presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a las siguientes personas y entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, señores DUVERNEY BENJUMEA, MAURICIO FRANCO RUIZ, JORGE CANO, JESUS ANTONIO CELIS BARAONA, NELSON JIMENEZ MONTES, JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO, MARIO ANDRÉS MONTES TORO COBO y CONSUELO DEL CARMÉN ARISTIZABAL CASTRO, para que se pronuncien frente a los hechos objeto de tutela.

COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, para que proceda a NOTIFICAR en el término de un (1) día a los VINCULADOS, MARIO ANDRÉS MONTES TORO COBO y CONSUELO DEL CARMÉN ARISTIZABAL, e informe



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

resultados.

CUARTO: TRAMITAR en forma preferente y sumaria, el asunto que se trata, notificando a la entidad accionada, y los vinculados para que, en el término perentorio de **dos (02) días**, siguientes a notificación electrónica respectiva, allegue la pertinente contestación. Se advierte a la encausada que, si el informe que ha sido solicitado, no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Téngase como pruebas conforme a derecho, los anexos allegados con el escrito de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes involucradas, corriendo traslado del escrito de tutela y sus anexos, para los fines pertinentes.

SEXTO: Cumplido el término anteriormente otorgado, continúese con el trámite de la presente Acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc65685fb1cb6090c9ca0345e53f114b9f642d136d340c0344885f123f80257**

Documento generado en 09/11/2023 11:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>